



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ LA LICITACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO CÍVICO DE BONREPÒS I MIRAMBELL A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

1. OBJETO

1.1 El presente pliego tiene por objeto el establecimiento de las cláusulas administrativas para la contratación de la concesión del servicio de Bar-Cafetería del Centro Cívico de Bonrepòs i Mirambell I, al no disponer el Ayuntamiento de personal y medios para su gestión directa.

1.2 El contrato se califica como contrato administrativo de **CONCESIÓN DE SERVICIOS** de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26-2-2014 (en adelante LCSP).

1.3 Mediante este contrato se pretende dar cobertura a la necesidad de prestar el servicio de Bar-Cafetería del Centro Cívico Municipal de Bonrepòs i Mirambell ubicado en la calle Virgen del Pilar, 28 de Bonrepòs i Mirambell (Valencia).

1.4 La concesión del servicio se ajustará a las exigencias previstas en este pliego y en el de prescripciones técnicas. Tanto el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en adelante PPTP, como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

1.5 División por lotes. De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, este contrato no es objeto de división en lotes, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta explotación del mismo desde el punto de vista técnico, debido a la propia naturaleza del mismo.

2. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

De conformidad con el "Vocabulario común de Contratos Públicos" (CPV) aprobado por la Comisión Europea mediante Reglamento nº 213/2008 de 28 de noviembre de 2007, el objeto del presente contrato puede clasificarse de acuerdo con la siguiente codificación:

- 55410000-Servicios de gestión de bares.

3. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

3.1. El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es la Alcaldía en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional 2ª de la LCSP.

Dicho órgano tiene facultada para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver la dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la adjudicación, interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

3.2 De acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, se designa como responsable del contrato y de su seguimiento y supervisión al ingeniero técnico Juan Carlos Estruch Espada que deberá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones que sean necesarias para garantizar la correcta realización de la prestación pactada.

3.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será Sonia Ros Ros, funcionaria del Ayuntamiento.

3.4 Datos para la facturación (códigos FACE):

- Código DIR3: L01460749
- Oficina contable: L01460749
- Órgano gestor: L01460749
- Unidad tramitadora: L01460749
- NIF: P4607600F

Los cuales han de ser tenidos en cuenta a efectos de facturación electrónica, mediante el sistema de presentación FACE, de Registro de Facturas Electrónicas.

4. NORMAS APLICABLES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

4.1 La contratación se regulará por lo establecido en el presente Pliego, y en lo no establecido en el mismo por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

4.2 En virtud de lo preceptuado en los artículos 19, 22 y 44 de la LCSP, el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, ni a recurso especial en materia de contratación.

4.3 Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante ubicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Tramitación anticipada: NO.

Tramitación: normal.

Procedimiento: abierto. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 131.2 y 146.

Pluralidad de criterios de adjudicación.

Subasta electrónica: NO.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

6.1 Tipo de presupuesto: Canon concesional.

6.2 El presupuesto base de licitación se corresponde con la suma del importe del canon mínimo mensual de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS AL ALZA sin IVA correspondiente a cada una de las doce mensualidades, sin perjuicio de la posible revisión que se realice en base a la siguiente fórmula : IPC. ascendiendo al importe de NUEVE MIL EUROS AL ALZA sin IVA para el total del contrato y que se descompone entre principal e IVA como sigue:

Base Imponible	9.000 €
IVA (21%)	1.890 €
Importe total	10.890 €

6.2 El presupuesto base de licitación podrá ser mejorado al alza por los licitadores. Por el contrario, no podrán presentarse ofertas inferiores al presupuesto base de licitación, y en caso de presentarse, serán automáticamente excluidas.

6.3 Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

6.4 De conformidad con el artículo 101.1.b) de la LCSP, el valor estimado se corresponde con el importe neto de la cifra de negocios estimado en el estudio de viabilidad para la duración inicial del contrato. De este modo, el valor estimado del contrato asciende a importe de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (69.440,00 €) sin tener en cuenta las posibles prórrogas, conforme al siguiente detalle:

Importe neto cifra de negocios, excluido IVA	69.440,00 €
Importe de la prórroga, excluido IVA	277.760,00 €
Importe de modificaciones previstas, excluido IVA	0,00 €
Valor estimado del contrato	277.760,00 €

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: según lo establecido en el artículo 101.1.b) de la LCSP

6.5 Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

6.6 Aquellas cuyo importe sin IVA sean inferiores a la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso será inferior el presupuesto base de licitación.

7. DURACIÓN DEL CONTRATO

7.1 El plazo de duración inicial del contrato de concesión de servicios será de UN AÑO prorrogable 3 años más, un total de 4 años. La prórroga se deberá acordar por el órgano de contratación de oficio o a solicitud del contratista siempre que su preaviso produzca al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

7.2 El plazo por el que se adjudica la concesión es un año a contar desde la fecha de adjudicación prorrogable 3 años más.

8. HORARIOS DEL BAR Y SERVICIOS A PRESTAR

8.1. El horario de apertura y cierre del bar del Centro Cívico será de 8 a 20:00 horas de lunes a jueves, y de 8:00 a 0.00 horas viernes y sábados y de 8:00 a 14:00 horas los domingos.

No obstante, el concesionario podrá ampliar el anterior horario de apertura y cierre hasta el máximo permitido cada año en el Decreto por el que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en la Comunidad Valenciana.

8.2 El mencionado horario del bar del Centro Cívico deberá cumplirse por el concesionario durante todos los días, excepto 25 de diciembre, 1 de enero, viernes santo y cinco días a consensuar previa solicitud y aceptación del Ayuntamiento, 15 días de vacaciones en verano (2ª y 3ª semana de agosto)

8.3 Los servicios a prestar con carácter obligatorio son los siguientes:

- Servicio de cafetería y de bebidas frías y calientes.
- Servicio de comidas (mínimo bocadillos).
- Cuidar el buen orden del servicio
- Tomar cuantas medidas sanitarias establece la legislación vigente para las explotaciones de este tipo.
- Las derivadas de las obligaciones de la cláusula vigésimoquinta.

a) Prestar el servicio de bar todos los días en el horario establecido.

b) Conservar en perfecto estado de funcionamiento, reparar y/o reponer, en su caso, todos y cada uno de los bienes que se le entregan para la prestación de servicio, y devolverlos en perfecto estado de funcionamiento al finalizar el contrato. Deberá asumir el contrato de mantenimiento de los aparatos de aire acondicionado.

c) Cobrar los precios por las consumiciones que, independientemente de la aprobación por el organismo competente de la Generalitat Valenciana, le aprueba la Corporación Municipal de conformidad con la oferta que deberá presentar anualmente y en todo caso antes de iniciar la actividad. De estos precios deber establecer una bonificación como mínimo del 10% para todos los jubilados y pensionistas de la localidad que posean la



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

correspondiente acreditación.

d) Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

e) A dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

f) A asumir la limpieza diaria de las instalaciones de bar, aseos y cocina, teniéndolo en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.

g) Al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

A acreditar que con carácter previo a la adjudicación del contrato que se encuentra dado de alta en el correspondiente epígrafe del IAE para la prestación del servicio de bar.

h) A acreditar que con carácter previo a la adjudicación del contrato que ha suscrito el correspondiente seguro que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la explotación, con una cobertura mínima de 500.000 €, todo ello de conformidad con los artículos 59 y 60 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos

i) Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 214 del TRLCSP.

j) A instalar el mobiliario no existente que considere necesario para el funcionamiento de las instalaciones.

El adjudicatario, previo consentimiento expreso del Ayuntamiento, podrá realizar las obras de mejora que considere necesarias. No obstante, dichas mejoras serán de titularidad del Ayuntamiento, sin coste alguno, una vez finalizado el plazo de la concesión.

k) El adjudicatario debe disponer de carné de manipulador de alimentos.

l) Se deberá tratar al público con corrección, dentro de las normas de convivencia ciudadana.

m) No sobrepasar los decibelios máximos permitidos en cada momento, establecidos en la normativa autonómica sobre actividades y establecimientos públicos.

n) Deberá controlar el acceso a las plantas superiores del centro cívico, ocuparse de la apertura y cierre del mismo, siendo depositario de las llaves de acceso, todo ello dentro del horario de apertura del bar



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

El adjudicatario del bar tiene la obligación de concertar con el Ayuntamiento todas las posibles utilidades adicionales del bar e instalaciones para actividades ajenas al normal funcionamiento del mismo.

9. APTITUD PARA CONTRATAR

9.1. Empresas licitadoras. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten que las prestaciones propias del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

9.2 Documentación acreditativa de la solvencia:

- Solvencia económico-financiera:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

- Solvencia técnica o profesional.

El licitador deberá poseer el carné de manipulador de alimentos en el momento de la presentación de la oferta.

Clasificación de los licitadores. De conformidad con el artículo 77 de la LCSP para los contratos de concesión de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

10 PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

10.1 Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, y en la forma establecida en este pliego.

10.2 Las proposiciones se presentarán en el plazo de 26 días naturales desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante según se establece en los artículos 156.6.

10.3 La presentación de las proposiciones por los licitadores se llevará a cabo utilizando medios electrónicos y se realizará necesariamente a través de la Plataforma de Contratación electrónica del Estado, quedando por tanto excluidas las proposiciones que no utilicen dicha vía por no poder garantizar el secreto de las mismas hasta el momento de su apertura.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que lo acompañe tendrán que estar firmados electrónicamente por algún de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará estos sobres al envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento y de impresión, con los sellos de tiempos.

10.4 En el Perfil del Contratante se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas Particulares, y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

10.5 Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

10.6 La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

10.7 Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

10.8 Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

10.9 El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

11 FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

11.1 Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y DOS SOBRES, firmados por la persona licitadora, indicando en los mismos su identidad, domicilio, un teléfono de contacto y correo electrónico, así como clara y destacadamente la denominación de los sobres y la denominación del contrato: "CONTRATO DEL BAR CENTRO CÍVICO".

Los documentos que deben incluirse en los sobres son los siguientes:

1. SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.
2. SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA, establecida en el **Anexo II** de este Pliego.

No se aceptarán proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, resultase inferior al presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

11.2 Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, ni a las partes esenciales de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

12 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente hasta un máximo de 100 puntos, los cuales corresponderán a los criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas.

Criterios evaluables automáticamente mediante aplicación de fórmulas (hasta un máximo 100 puntos).

Criterio 1: (hasta un máximo 80 puntos)

La oferta económica para la explotación del servicio durante el periodo del contrato se valorará mediante la aplicación de la fórmula que se indica a continuación:

- Puntuación de la oferta económica = (oferta económica a valorar / oferta económica con el canon más alto ofrecido) x 80

(El canon mínimo para el contrato está establecido en 9.000,00 € anuales sin IVA).

Criterio 2: (20 puntos)

Instalación de un lavavajillas industrial.

En caso de que el adjudicatario instalara dicho electrodoméstico éste pasará a ser propiedad del Ayuntamiento una vez que el contrato haya finalizado.

Cuando se produzca un empate entre dos o más ofertas, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

13 MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007,



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

14 APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La Mesa de Contratación se constituirá en la fecha indicada en el anuncio de licitación y procederá a la apertura de las proposiciones compuestas de Sobre A, que contiene la documentación administrativa y a continuación, en su caso, la apertura del Sobre B que contiene la proposición económica y la documentación cuantificable de forma automática, en acto público.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida. En caso de no estar inscrito requerirá que el firmante de la proposición acredite que tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente

Si se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la cláusula 12.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo expreso del órgano de contratación.

15 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Una vez aceptada la propuesta por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo establecido en la LCSP presente la siguiente documentación:

Capacidad de obrar:

1.1 Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

1.2 Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

1.3 Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4 Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

2.- Apoderamiento. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por la Secretaría del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell.

3.1.- Obligaciones tributarias: Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP. Además, el licitador que haya presentado la mejor oferta, no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas.

3.2.- Obligaciones con la Seguridad Social: Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

4.- Solvencia económico-financiera y técnica o profesional. Las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se identifican en la cláusula novena.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

5.- Garantía definitiva. Se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva.

6.- Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP. Solo en el caso de que se hayan realizado compromiso en este sentido.

7.- Si el licitador que presenta la mejor oferta se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar la siguiente documentación: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

14.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado.

14.3 En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

14.4 De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

14.5 En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15 GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 LCSP, no será necesaria la constitución de garantía provisional para participar en el procedimiento de contratación.

El licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5% del precio final ofertado, I.V.A. excluido. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, debiendo prestarse en alguna de las siguientes formas:



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

- Mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta: ES15 3058 2217412732400017 (Cajamar) indicando como concepto de la misma "GARANTÍA DEFINITIVA LICITACIÓN CONTRATO CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO CÍVICO".
- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España
- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo

No se admitirá la devolución parcial de la garantía definitiva. Y en el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la devolución y ejecución de la garantía, se estará a lo dispuesto en los artículos 111 y 113 de la LCSP.

En todo caso, procederá la incautación de la garantía en los siguientes supuestos: falta de formalización del contrato en el plazo establecido, resolución del contrato acordada como consecuencia del incumplimiento imputable al contratista, y/o por incumplimiento del plazo de ejecución.

16 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de quince días contado desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su propuesta.

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato de conformidad con lo recogido en el artículo 151 de la LCSP, así como el plazo en que debe procederse a la formalización del mismo; la adjudicación deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El órgano de contratación declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

Corresponde al órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 b) de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien ofertas anormalmente bajas.

17 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. CESIÓN

El contrato se perfecciona con la formalización del mismo, debiendo realizarse esta no más tarde de los quince días hábiles a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.3 de la LCSP.

En el caso que el contrato fuere adjudicado a una Unión Temporal de Empresas estas deberán acreditar antes de expirar el plazo de formalización del contrato la constitución de la UTE en escritura pública y el NIF asignado a la agrupación.

El contrato podrá elevarse a escritura pública a petición del adjudicatario, siendo a cargo del contratista los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

El presente contrato no será objeto de cesión a terceros, salvo que la cesión del contrato sea estrictamente indispensable a la vista de una eventual circunstancia impositiva de la ejecución del contrato, que podría tratarse de una sobrevenida causa de prohibición de contratar del adjudicatario u otra causa, que a juicio de la administración determine la procedencia de la cesión, siempre y cuando se dé cumplimiento a las previsiones recogidas en el artículo 214 de la LCSP.

18 SUBCONTRATACIÓN

El contratista solo podrá subcontratar prestaciones accesorias al objeto del contrato, tal y como dispone el artículo 296 de la LCSP.

El contratista deberá indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. La subcontratación podrá referirse exclusivamente a labores específicas del objeto del contrato y se regirá por lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, y no podrá superar el 10% del precio del contrato.

Conforme a lo estipulado en el artículo 217 de la LCSP, el Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, debiendo cumplirse las previsiones de pago previstas en el artículo 216 de la LCSP.

El incumplimiento por el contratista de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 del referido texto legal, o el límite máximo establecido en la presente cláusula, podrá dar lugar a la imposición de penalidades reguladas en el artículo 215.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

- Como regla general, su cuantía puede alcanzar una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato o la resolución del contrato en los términos previstos en el referido artículo 215.

19 CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

20 RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, salvo en los casos de fuerza mayor, a los que se refiere el artículo 239 de la LCSP, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista.

21 PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

El contratista vendrá obligado al pago del canon ofertado dentro del plazo voluntario de pago una vez sea liquidado por el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell.

La liquidación del canon se realizará con periodicidad mensual, y la demora en el pago llevará consigo el devengo de los recargos e intereses legalmente previstos.

22 REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no será objeto de revisión a la vista de lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de mayo, de desindexación de la economía española y de los artículos 103 a 105 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

23 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

23.1 El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas, debiendo formalizarse conforme el artículo 153 de la LCSP.

23.2 Para el presente contrato no se prevén modificaciones. En consecuencia, solo



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

23.3 Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución, se publicarán en la Plataforma de Contratación del Estado-Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

24 SUBROGACIÓN DE LOS TRABAJADORES

No existe obligación para el contratista de subrogarse como empleador en relaciones laborales por este servicio.

25 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como cualquier otra que resulte de aplicación para la prestación del servicio.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo a tal fin de las prerrogativas establecidas en el artículo 311 de la LCSP, pudiendo requerir la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Será de cuenta del contratista indemnizar los daños y perjuicios que se causaren a terceros, a los mismos bienes o al uso general o servicio a que están destinados, como consecuencia de las operaciones que requiere la ejecución del contrato. El contratista será responsable, durante la ejecución de los trabajos, de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización del servicio.

El contratista aportará el personal necesario para la correcta ejecución del servicio.

Antes de la finalización del contrato, a requerimiento del Ayuntamiento, el contratista deberá aportar toda la información necesaria del artículo 130 de la LCSP a efectos de subrogación del personal, si corresponde.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el nuevo contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, el Ayuntamiento procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

La empresa será responsable íntegramente del servicio de dotación de material que sea preciso para la ejecución del contrato, debiendo conocer, sin necesidad de comunicación por parte de este Ayuntamiento, las necesidades.

Los objetos de valor que pudieran encontrarse al efectuar los trabajos deberán inexcusablemente, ponerse a disposición del responsable del contrato, de acuerdo con los preceptos legales vigentes.

La empresa adjudicataria se compromete a cumplir íntegramente este Pliego. En caso de que se aprecie que el servicio o parte del mismo tenga una deficiente ejecución o que no se estén cubriendo las prestaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la empresa deberá corregirlo inmediatamente, bajo la supervisión municipal, sin que ello suponga un incremento del coste del mismo.

El contratista deberá seguir en todo momento las observaciones que le sean formuladas por el Ayuntamiento, tanto las de orden general como las específicamente dirigidas a mejorar el funcionamiento del servicio y su calidad. Será responsabilidad de la empresa acometer con la prontitud necesaria, todas aquellas actividades propias del presente servicio que sean requeridas, sin esperar que así lo indique los Servicios Técnicos Municipales.

El contratista vendrá obligado a aceptar las variaciones de detalle en la prestación del servicio que no alteren ni modifiquen sustancialmente las condiciones del presente Pliego.

La empresa contratista deberá cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, siendo esta una obligación esencial cuyo incumplimiento determinará la resolución del contrato.

El contratista deberá respetar en la prestación de servicio en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El local destinado para la explotación del servicio de bar- cafetería del Centro Cívico objeto del contrato deberá contar con la correspondiente licencia de apertura antes del inicio de la actividad de conformidad con la ley 14/2010, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

26 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato realizará la concesión del servicio con sujeción a las cláusulas del mismo, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración. La ejecución del contrato se efectuará de acuerdo con sus propios términos, y sus documentos anejos, Pliego de Cláusulas Administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, los cuales tendrán carácter contractual, sin que el adjudicatario pueda ser eximido de la obligación de su cumplimiento por su desconocimiento o falta de información sobre el contenido de los Pliegos.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera de los otros documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el caso de que se estimasen incumplidas las prescripciones técnicas del contrato el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, a través del técnico municipal que al efecto designe, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que se fije para su subsanación y las observaciones que se estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el técnico municipal, este la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, a los servicios dependientes del órgano de contratación con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El plazo de ejecución de la concesión coincide con la duración del contrato señalada en la cláusula séptima del presente Pliego.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de este.

27 RELACIONES LABORALES

El Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell no tendrá relación jurídica, ni laboral alguna con el personal del contratista, ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, según dispone el artículo 308 de la LCSP.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia que pudieran ser exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones, en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la entidad contratante.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el responsable del contrato, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al Ayuntamiento acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El contratista, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

28 LEGISLACIÓN MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL Y TRIBUTARIA

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

En el modelo de proposición económica, que figura como Anexo I al presente Pliego, se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

En todo caso será de la exclusiva responsabilidad del contratista el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como ordenanzas y convenios laborales de aplicación, quedando exento el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell de toda responsabilidad por incumplimiento o divergencias que durante la vigencia del contrato puedan surgir.

El Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell se reserva la facultad de exigir del contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente cláusula, tales como la afiliación a la Seguridad Social de la totalidad de los trabajadores que dedique a la atención de los servicios objeto del contrato y la justificación mensual del pago a la Seguridad Social de las cuotas patronales, como aquellas otras que correspondan a los trabajadores.

29 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción al presente Pliego y al Pliego Técnico, a su Oferta, y a las órdenes que se le den por el Ayuntamiento para la mejor ejecución de los trabajos. Los incumplimientos del contrato por el adjudicatario se calificarán y, si estuviesen dentro de la competencia administrativa, se penalizarán por deficiente ejecución de los trabajos con las modalidades establecidas en los apartados siguientes.

Dicha imposición de sanciones es independiente a la minoración en la facturación de aquellos servicios no ejecutados o ejecutados defectuosamente por los importes previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

30.1 Son incumplimientos LEVES:

- a) Cuando no se cumpla alguna orden de los Servicios Técnicos Municipales, y que, a juicio de ésta, pueda ser constitutiva de incumplimiento leve.
- b) Incidencias por ausencias parciales de la jornada de trabajo del personal del servicio en cualquiera de las instalaciones que integran el objeto del contrato una vez al mes.
- c) No subsanar en el plazo concedido las deficiencias detectadas caso de ser calificables de leves.
- d) La no ejecución de alguna de las tareas diarias previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o en la Oferta del adjudicatario.

30.2 Son incumplimientos GRAVES:

- a) Incidencias por ausencias parciales de la jornada de trabajo del personal del servicio en cualquiera de las instalaciones que integran el objeto del contrato durante dos o más veces al mes.
- b) Incidencias por ausencias del personal en una jornada laboral completa en cualquiera de las instalaciones que integran el objeto del contrato.
- c) Causar perjuicios innecesarios a los usuarios.
- d) Incumplir cualquier orden emanada por la Servicios Técnicos Municipales y que no se haya considerado como incumplimiento leve.
- e) La no realización en el momento adecuado y con la frecuencia prevista de alguno de los



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

trabajos.

- f) Constituirán incumplimientos contractuales graves los demás incumplimientos de las prescripciones de este Pliego, del de Prescripciones Técnicas Particulares, y de la Oferta presentada por el adjudicatario.
- g) La desobediencia de las órdenes dictadas por el responsable del contrato.
- h) Prestar los servicios con un número de elementos materiales o personales inferiores a los previstos en la contrata.
- i) No subsanar en el plazo concedido las deficiencias detectadas caso de ser calificadas de infracciones graves.
- j) La comisión de más de tres faltas leves en un mes.

30.3 Son incumplimientos MUY GRAVES:

- a) La comisión de tres incumplimientos graves en un periodo de tres meses.
- b) La no realización en el momento adecuado y con la frecuencia debida de alguna de las operaciones descritas en el pliego, consideradas por la Servicios Técnicos Municipales, muy importante.
- c) La suspensión temporal no autorizada de la prestación del servicio.
- d) Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud.
- e) Mala calidad persistente de los trabajos.
- f) La imperfección grave en la prestación del contrato o la realización de horas o servicios en menor cuantía de las establecidas en el Pliego o en la Oferta presentada y cuya cuantía sea superior al 10% del horario asignado.
- g) Incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

30 IMPORTE DE LAS PENALIDADES PECUNIARIAS

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, que no den lugar a la resolución del contrato, y sin perjuicio del derecho a la indemnización por daños y perjuicios a que haya lugar, el Ayuntamiento podrá imponer al contratista sanciones de carácter pecuniario:

- a) Según se observe intencionalidad, negligencia o reiteración, la sanción podrá oscilar desde la simple amonestación por escrito, hasta la penalización por un importe del 1% del precio del contrato, IVA excluido, para incumplimientos LEVES.
- b) Según se observe intencionalidad, negligencia o reiteración, la sanción podrá oscilar entre el 2% y el 5% del precio del contrato, IVA excluido, para incumplimientos GRAVES.
- c) Según se observe intencionalidad, negligencia o reiteración, la sanción podrá oscilar entre el 6% y el 10% del precio del contrato, IVA excluido, para incumplimientos MUY GRAVES.

Cuando las penalidades impuestas, en aplicación de este apartado, alcancen un 5% del precio total del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades al amparo del artículo 192 de la LCSP.

La imposición de estas penalidades se acordará previa tramitación del oportuno expediente administrativo sumario. De este incumplimiento se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de 5 días naturales, tras los cuales se acordará lo que en derecho proceda.

Acordada su imposición, su importe será descontado, por el Ayuntamiento, de la factura correspondiente al mes en el que esta se impusiera o del importe de la garantía depositada, viniendo obligado este a reponer dicho importe en el plazo máximo de 15 días desde que sea efectiva la retención.

Todo ello sin perjuicio de la obligación del adjudicatario de subsanar la deficiencia en la prestación del servicio y reparar los daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento como consecuencia de esta.

El importe de las penalidades no podrá ser superior al 50 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

31 CUMPLIMIENTO Y EFECTOS DEL CONTRATO

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá en el Ayuntamiento, debiendo el contratista entregar las instalaciones en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Si se considera que las instalaciones se encuentran en las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haber finalizado el plazo de ejecución del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá del correcto estado de conservación de las instalaciones.

Si las instalaciones no se encontraran en condiciones de ser recepcionadas, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

El contratista y sus empleados deberán disponer de las habilitaciones profesionales necesarias para la prestación del servicio en atención a la normativa vigente.

32 PLAZO DE GARANTÍA

32.1 El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será de TRES (3) MESES.

32.2 Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

32.3 Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

32.4 El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

33 DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

34 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 294 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 295 de dicho texto legal, y artículos 109 a 113 del RGLCAP.

A las causas de extinción enumeradas por la Ley, se añaden, por lo que se refiere al incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales del contratista, las siguientes causas:

- a) La comisión de tres o más faltas graves en un período de seis meses o la comisión de una falta muy grave.
- b) La interrupción del Servicio por plazo superior a cuarenta y ocho horas, salvo en caso de fuerza mayor.
- c) El manifiesto incumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como el incumplimiento del abono de las nóminas de conformidad con el convenio colectivo de aplicación.
- d) La ejecución manifiestamente defectuosa de la prestación del servicio.
- e) La no adscripción de los medios personales y materiales propuestos por el adjudicatario.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales referidas en el cuerpo del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, incluida la falta de contratación de personal para el caso de ser necesario nuevas contrataciones de personal.
- g) El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- h) El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

35 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

36 RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN

El presente Pliego y el de Prescripciones Técnicas podrán ser recurridos potestativamente mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo contencioso- administrativo de Valencia.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Doncon N.I.F
....., con domicilio a efectos de notificaciones en
Calle....., nº....., teléfono , en nombre propio
(o en representación de la sociedad)....., con C.I.F.
nº....., a efectos de optar a la CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO CÍVICO
DE BONREPÒS I MIRAMBELL, ante el órgano competente de ese Ayuntamiento

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a meter oferta para la adjudicación del contrato de concesión de servicios de la “CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO CÍVICO DE BONREPÒS I MIRAMBELL”.

SEGUNDO. Que cumple todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directrices del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23//UE y 2014/24/UE de 26 febrero de 2014.
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (En el caso de empresas extranjeras).

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en se sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración

Lugar, fecha y firma del proponente.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

ANEXO II

MODELO DE OFERTA

Doncon N.I.F
....., con domicilio a efectos de notificaciones en
Calle....., nº....., teléfono , en nombre propio
(o en representación de la sociedad)....., con C.I.F.
nº....., manifiesta que enterado de que por el Ayuntamiento de Bonrepòs
i Mirambell, se va a proceder a la adjudicación del contrato de concesión de servicios con
denominación “CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LOCAL
DESTINADO A BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO CÍVICO DE BONREPÒS I MIRAMBELL”

1. Que ofrece como canon para la explotación del Bar-cafetería en el total del contrato
respecto el importe de licitación establecido en este pliego de condiciones:

- Importe mensual sin I.V.A.:.....€
anuales (En número y letra).
- I.V.A. (21%):€ anuales
(En número y letra).
- Importe mensual con I.V.A.:€
anuales (En número y letra).

2. Instalación de un lavavajillas industrial en el lugar objeto de la concesión

SÍ NO

(En caso de no marcar ninguna casilla se entenderá que no presenta mejora por la
instalación de una campana extractora de alta potencia)

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas
Particulares y Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a la convocatoria,
cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se
han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia
de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género,
condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las
personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje
específico de personas con discapacidad.

Lugar, fecha y firma del proponente.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (València)

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º: _____

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: _____

D./D^a _____ con DNI N° _____, con domicilio en _____ y correo electrónico a efectos de notificaciones _____, en representación de _____ (o en nombre propio), con CIF N° _____, al objeto de la participación en el presente contrato,

DECLARA que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma del licitador.

Fdo.: _____

En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.